



**TEPIC, NAYARIT; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de uno de febrero en curso, notificado vía correo electrónico el seis de febrero en curso, transcurrió del siete al once de febrero en curso. Conste.-

**TEPIC, NAYARIT; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **A/01/2019** y con ello que se requirió a Alfredo Bracamontes Arias, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizar manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado demostró su incompetencia para conocer y atender la solicitud del recurrente.

**NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.